

JUEVES, 30 DE MAYO DE 2024 - BOC NÚM. 104

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL

CVE-2024-4214 *Aprobación definitiva del Reglamento municipal de Concesión de Títulos Oficiales, Honores y Distinciones Oficiales.*

El Pleno del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de marzo de 2024, aprobó inicialmente el reglamento municipal de concesión de títulos oficiales, honores y distinciones oficiales del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.

Conforme establece el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 196 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, de 28 de noviembre, dicha aprobación inicial se ha sometido a información pública durante treinta días hábiles, mediante publicación en el Boletín Oficial de Cantabria número 67, de fecha 8 de abril de 2024, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial, el citado acuerdo se eleva a definitivo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 del mencionado texto legal, se procede a la publicación íntegra del reglamento para general conocimiento. El presente reglamento entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse al día siguiente de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en los términos de los artículos 8 y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación. Sin perjuicio de lo indicado, los interesados podrán interponer cualquier otro recurso que tengan por conveniente.

Cabezón de la Sal, 22 de mayo de 2024.

El alcalde,
Óscar López Soto.

JUEVES, 30 DE MAYO DE 2024 - BOC NÚM. 104

REGLAMENTO MUNICIPAL DE CONCESIÓN DE TÍTULOS OFICIALES, HONORES Y DISTINCIONES OFICIALES DEL AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL

En virtud de las competencias que le confiere los artículos 189 y siguientes del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el excelentísimo Ayuntamiento de Cabezón de la Sal promulga el presente Reglamento Especial con la finalidad de regular los distintivos honoríficos, condecoraciones y nombramientos a otorgar, atendidos los méritos, cualidades y circunstancias singulares que en los galardonados concurren, tras la sustanciación del expediente que en el mismo se regula.

Y ello para que, con el máximo rigor, como demanda el texto legal citado, pueda formalizarse la manera de premiar, desde el Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, a hombres y mujeres, o entidades, que denoten una extraordinaria dedicación a defender los intereses de este Municipio en todos los órdenes de la vida, o a hacer resaltar los valores espirituales de sus habitantes, del arte de sus monumentos y la belleza de nuestro paisaje.

También que nativos, o vinculados familiarmente al Municipio, logren con su valor personal y humano, altos y relevantes puestos en las ciencias, las artes, la política, o cualquiera de las manifestaciones del saber humano; finalmente, persona o personas, que realicen, cooperen de forma excepcional, a la construcción, conservación o mejora de obras o servicios de interés colectivo y público.

Por ello habrá casos en que haya un popular y particular agradecimiento a determinada persona, que por su conducta, obras o valores humanos, esté directamente relacionado con nuestro Municipio, y por eso sea común el sentir unánime de reconocimiento y homenaje.

De acuerdo con los preceptos académicos, los sustantivos masculinos empleados en la presente norma se emplean para referirse a individuos de ambos sexos.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de los distintivos y nombramientos honoríficos encaminados a premiar especiales merecimientos, cualidades y circunstancias singulares que concurren en los galardonados, personas físicas o jurídicas.

Artículo 1. Objeto y clasificación

1.- El Ayuntamiento de Cabezón de la Sal podrá conceder los Títulos, Honores y Distinciones consistentes en:

- a.- Título de Hijo Predilecto del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal
- b.- Título de Hijo Adoptivo del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal
- c.- Medalla de Oro del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal
- d.- Medalla de Plata del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal
- e.- Miembros Honorarios de la Corporación
- f.- Otras disposiciones en espacios públicos

2.- La concesión de todas las distinciones anteriormente enumeradas exigirá el previo cumplimiento por el Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, de las normas reglamentarias que se consignan a continuación, siendo por tanto nulos y sin efecto alguno cualesquiera honores, títulos y distinciones concedidos al margen de ellas.

Artículo 2. Carácter de los títulos, honores y distinciones

1.- Los títulos, honores y las distinciones reguladas en el presente Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, no derivándose de su posesión derecho administrativo o económico alguno.

CVE-2024-4214

JUEVES, 30 DE MAYO DE 2024 - BOC NÚM. 104

2.- Sus titulares dispondrán de un lugar reservado en los actos oficiales organizados por el Ayuntamiento de Cabezón de la Sal a los que sean convocados.

Artículo 3. Concesión a título póstumo

La Medalla de Oro, La Medalla de Plata, y los Títulos de Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo podrán ser concedidos a título póstumo.

Artículo 4. Prohibición de concesión

En términos generales, ninguno de los precedentes títulos y distinciones podrá ser otorgado a personas que desempeñen altos cargos en cualquier ámbito de la administración pública, en tanto subsistan en tal situación. Es por ello,

1.- No podrán concederse los títulos, honores y las distinciones reguladas en el presente Reglamento a los Concejales o Alcaldes del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal ni a cargos electos de la Administración Autonómica o del Estado, en tanto se hallen en el ejercicio de sus funciones.

2.- No podrá concederse ninguna de las enumeradas en el artículo 1 de este Reglamento a ex miembros de la Corporación Municipal, en tanto en cuanto no haya transcurrido, al menos, un plazo de un año a contar desde la fecha de su cese como tal.

Artículo 5. Revocación

1.- Los títulos, honores y distinciones podrán ser revocados si los titulares realizan actos o manifestaciones contrarias que les hagan indignos de su titularidad, o de menosprecio a los méritos que en su día fueron causa de otorgamiento, o que de haber existido al tiempo del otorgamiento no lo hubieran permitido.

2.- La revocación será acordada por el mismo órgano que la otorgó, previa tramitación del correspondiente expediente y, en su caso, audiencia del interesado.

Artículo 6. Prodigalidad

1.- Con objeto de conservar la significación honorífica de la condecoración y evitar su prodigalidad, habrá de observarse la mayor objetividad, rigor y restricción en concederse la Medalla de Oro, y los Títulos de Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo, afín de mantener todo su prestigio.

A juicio de la Corporación, se resolverá mediante pleno y acuerdo favorable adoptado, como mínimo, por la mayoría absoluta del número de miembros de la Corporación asistentes a dicha convocatoria.

2.- El resto de los honores no tendrán el carácter mencionado en el punto previo, si bien el criterio de concesión debe estar basado siempre en méritos claros, evitando siempre la excesiva prodigalidad de los honores.

TÍTULO II PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN Y PRIVACIÓN DE LOS TÍTULOS, HONORES Y DISTINCIONES

Artículo 7. Procedimiento

1.- El procedimiento para otorgar los títulos, honores y distinciones es mediante instrucción del correspondiente expediente tal y como se detalla en el artículo siguiente del presente reglamento y serán para los títulos enumerados en el artículo 1, en favor de aquella persona o personas en quienes concurren alguno de los méritos, cualidades o circunstancias siguientes:

CVE-2024-4214

JUEVES, 30 DE MAYO DE 2024 - BOC NÚM. 104

- a).- A los nacidos o residentes en el Municipio, o vinculados familiarmente al mismo, que alcancen destacada posición en las Ciencias, Artes, Política o cualquier otro ámbito de la sociedad digno de ser admirado, y denoten su particular afecto al Municipio.
 - b).- A quienes realcen de cualquier forma los valores de los habitantes de este Municipio, o el arte o belleza de este.
 - c).- A quienes realicen, o cooperen de forma excepcional a la construcción, conservación o mejora de instituciones benéficas, servicios públicos u obras de cualquier naturaleza con fines altruistas, y en bien directo del Municipio.
- 2.- El reconocimiento de los anteriores méritos, cualidades y circunstancias, serán aplicados con el mayor rigor en expediente que se iniciará al respecto, por iniciativa del Alcalde-presidente de la Corporación, o bien a petición conjunta de un número de Concejales no inferior a la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación. Asimismo, podrán solicitar el inicio del expediente los miembros de las Juntas Vecinales por mayoría absoluta del número de miembros asistentes a dicha convocatoria, y también por un número de vecinos del Municipio no inferior al 1% según datos patronales a 1 de enero del año de petición.
- 3.- Toda iniciativa de concesión deberá ser informada, previa a su tramitación, por la Comisión Informativa de Régimen Interior del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, la cual dictaminará, si procede, el inicio de la tramitación del expediente, así como designar por parte del Alcalde, el Técnico y Secretario para dicho procedimiento.
- 4.- En la tramitación de los expedientes que se incoen, se aportarán cuantos datos o antecedentes el instructor estime conveniente, en relación con el objeto del nombramiento y se practicarán cuantas diligencias sean precisas para que los hechos queden completamente acreditados. Al menos se deberán aportar los siguientes documentos:
- a.- Decreto de incoación del expediente justificativo.
 - b.- Memoria detallada y suficientemente autorizada en la que se especifiquen y detallen los méritos o servicios de las personas propuestas para la concesión del correspondiente título o distinción honorífica. En esta fase informativa del procedimiento serán escuchadas las entidades o personas que estime pertinentes, así como dictámenes y colaboraciones ajenas a la Corporación que se consideren preciso.
 - c.- Presupuesto previo.
 - d.- Informe de intervención.
- 5.- La incoación del expediente se comunicará a las personas y entidades que puedan verse interesadas en la misma.
- 6.- Para la concesión de honores o distinciones a extranjeros no pertenecientes a la Unión Europea se requerirá la autorización expresa del Ministerio de asuntos Exteriores.
- 7.- El Alcalde elevará una propuesta a la Comisión Informativa correspondiente, que deberá ser dictaminada favorablemente por mayoría de los concejales de dicha Comisión.

Artículo 8. Aprobación

La aprobación por el Ayuntamiento de Cabezón de la Sal de la concesión de honores y distinciones, una vez la propuesta favorable en Comisión, se realizará mediante elevación al Pleno de la oportuna propuesta sobre la concesión o no de la distinción u honor solicitado, exigiendo la aprobación el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación Municipal del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.

Artículo 9. Acto de entrega

Acordada la concesión de los títulos, se señalará la fecha en que la Corporación Municipal se reunirá para la entrega de la distinción al agraciado en un acto público solemne al que asistirán la Corporación en Pleno y las autoridades, representaciones y ciudadanos que al efecto sean invitados.

CVE-2024-4214

JUEVES, 30 DE MAYO DE 2024 - BOC NÚM. 104

La distinción deberá extenderse en un documento o elemento acreditativo y contendrá de manera sucinta los merecimientos que justifican el otorgamiento.

La entrega del título u honor concedido deberá hacerse en el plazo máximo de tres meses, salvo que por causas excepcionales y debidamente razonadas no fuera posible.

TÍTULO III DEL NOMBRAMIENTO DE HIJO PREDILECTO Y DE HIJO ADOPTIVO DEL AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL

Artículo 10. Hijo Predilecto

El título de Hijo Predilecto del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal se concederá a aquellas personas nacidas en el pueblo que hayan destacado singularmente por sus cualidades personales, sus méritos profesionales y sus servicios de beneficio de aquel, de modo tal, que hayan alcanzado una consideración general indiscutible en el concepto público, siendo este reconocimiento por el Ayuntamiento el más merecido y adecuado, tanto para las personas que lo reciben como para la Corporación Municipal que lo otorga y para los vecinos de Cabezón de la Sal por ella representados.

Artículo 11. Hijo adoptivo

El título de Hijo Adoptivo del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal se concederá a aquellas personas que, sin haber nacido en el municipio, reúnen los méritos y circunstancias anteriormente mencionadas en el artículo 10.

Artículo 12. Concesión Título de Hijo Predilecto y Título de Hijo Adoptivo

1.- Constituyen la máxima distinción que otorga el Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, y por tanto, a fin de mantener todo su prestigio, habrá de considerarse el carácter definido en el artículo 6.

2.- El emblema o distintivo del nombramiento de Hijo Predilecto o de Hijo Adoptivo, consistirá en un medallón, pendiente de color carmesí y oro, y llevará en el anverso el escudo del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, y en el reverso la inscripción: Hijo Predilecto o Hijo Adoptivo del municipio, rodeada de la leyenda: "Cabezón de la Sal", y la fecha de concesión de este título honorífico.

3.- Ambos títulos deben ser considerados de igual jerarquía y del mismo honor y distinción, se extenderán en documento oficial tal y como se establece en el artículo 9, y la concesión de estos tendrá carácter vitalicio.

4.- Ambos títulos tendrán derecho a asiento preferente en los actos públicos que organice la Corporación.

TÍTULO IV SOBRE LA OTORGACIÓN DE LA MEDALLA DE ORO Y LA MEDALLA DE PLATA DEL AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL

Artículo 13. La Medalla de Oro

1.- La Medalla de Oro del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal se otorgará como recompensa a aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que se hayan distinguido en cualquier rama de la cultura, el espectáculo, el deporte, la ciencia, la economía, la acción social o la comunicación, por una larga trayectoria de servicios eminentes y excepcionales al Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.

2.- Respondiendo a dicho carácter excepcional y, al igual que con los títulos de Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo, habrá de considerarse el artículo 6.

3.- La Medalla de Oro tendrá un carácter vitalicio.

CVE-2024-4214

JUEVES, 30 DE MAYO DE 2024 - BOC NÚM. 104

Artículo 14. La Medalla de Plata

La Medalla de Plata del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal se otorgará como recompensa a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que se hayan distinguido en cualquiera de las ramas mencionadas en el artículo 13.

Artículo 15. Características

1.- La Medalla de Oro se acuñará por cuenta del Ayuntamiento y consistirá en una reproducción del escudo del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal en oro y esmaltado de 3 centímetros de altura y 2 centímetros de anchura. Todo ello sobre el conjunto de una medalla dorada de 4 centímetros y medio de ancho por 6 centímetros y medio de alto. En el anverso, grabado en oro sobre esmalte azul, se reflejará la leyenda: "Reconocimiento y gratitud del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal", y en el reverso se gravará el lugar y la fecha de concesión por el Pleno y la entrega al recompensado. La Medalla se entregará en su correspondiente estuche.

2.- La Medalla de Plata consistirá en una reproducción del escudo del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, guardando las mismas características que la Medalla de Oro, en este caso de plata.

TÍTULO V

MIEMBROS HONORARIOS DE LA CORPORACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL

Artículo 16. Miembros Honorarios de la Corporación

1.- La distinción de "Miembro Honorario de la Corporación" tiene por objeto distinguir a aquellos vecinos del pueblo de Cabezón de la Sal (incluida sus pedanías) que se hayan distinguido de forma extraordinaria y relevante por su ejemplar comportamiento en las esferas de la actividad municipal, y particularmente en las referidas a la política, cultura, educación, acción social, el deporte, la cooperación o la dedicación a los demás.

2.- Este nombramiento no otorgará, en ningún caso, facultades para intervenir en el Gobierno o Administración de esta Entidad Local, aunque podrán habilitar, si se acuerda expresamente, para funciones representativas cuando se hayan de ejercer fuera de este municipio.

3.- La distinción de "miembro honorario de la Corporación" se concederá previa instrucción de expediente en el que se justifique su otorgamiento, según se establece en el artículo 7 del presente Reglamento.

4.- Acordada la concesión, se señalará la fecha en que la Corporación se reunirá para la entrega de la distinción al/la agraciado/a en un acto público y solemne, así como la placa conmemorativa que acredite la distinción, con sucinta referencia al motivo de su concesión.

TÍTULO VI

OTRAS DISPOSICIONES EN ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 17. Denominación de espacios públicos

La denominación Calles, plazas, parques y otros lugares del dominio público del municipio será competencia del Pleno Municipal que las aprobará acompañada de los planos y documentos de delimitación que serán facilitados por los servicios técnicos municipales. Las propuestas se formularán, bien a iniciativa de la Alcaldía o bien a solicitud de particulares o asociaciones.

Artículo 18. Autorización

El Pleno Municipal podrá autorizar la colocación de placas conmemorativas, bustos y estatuas de personalidades en lugares públicos del municipio, a petición de entidades representativas, que deberán estar debidamente fundamentadas y razonadas.

CVE-2024-4214

JUEVES, 30 DE MAYO DE 2024 - BOC NÚM. 104

TÍTULO VII PUBLICACIÓN Y REGISTRO OFICIAL DE TÍTULOS

Artículo 19. Publicación

La concesión de todos los títulos, honores y distinciones deberá hacerse pública a través de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Artículo 20. Registro

La Secretaría General de la Corporación cuidará de que se lleve un Libro-Registro en el que se consignarán las circunstancias personales de todos y cada uno de los favorecidos con alguna de las distinciones honoríficas a que se refiere el presente Reglamento, y en el que se especificará la fecha del acuerdo de concesión por el Pleno, y en su caso, la del fallecimiento de quien hubiera recibido ese honor, para que en todo instante se pueda conocer respecto a cada una de las distinciones establecidas, los que se hayan en el disfrute de ellas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

- 1.- Cuantas personalidades o entidades corporativas se hallen actualmente en posesión de algunas de las distinciones que son materia de este reglamento, continuarán en el disfrute de las mismas con todos los derechos, honores y prerrogativas reconocidos por anteriores acuerdos municipales dictados en relación con dichas distinciones.
- 2.- El Ayuntamiento de Cabezón de la Sal dictará cuantas disposiciones sean necesarias en desarrollo del presente reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICO.- Quedan derogadas cuantas disposiciones, de inferior o igual rango, se opongan a lo establecido en el presente reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria, y una vez que haya transcurrido el plazo de 15 días previsto en el artículo 65.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local.

2024/4214

CVE-2024-4214